**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2024-2025**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 508 DE 2025 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE PARA LOS ESTUDIANTES QUE REALICEN JUDICATURA “AD-HONOREM”.**

(Aprobado en la sesión presencial del 3 de junio de 2025, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, acta No. 34)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** Por medio de la presente se reconoce un subsidio de transporte y alimentación a los estudiantes del programa de Derecho, que como requisito para adquirir el título de abogado, opten por realizar judicatura “ad-honorem” en las entidades autorizadas por la Ley.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así.

**“ARTÍCULO 4º.** **Subsidio de transporte.** Las entidades públicas, las entidades que cumplen función pública o prestan servicios públicos, de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, deberán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen su judicatura “ad-honorem”, práctica profesional, tecnológica, técnica o de cualquiera de las modalidades de formación profesional y demás formas de etapa productiva establecida por el SENA, en cada una de las entidades.

**PARÁGRAFO 1º.** En todo caso el subsidio correspondiente no podrá ser superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

**PARÁGRAFO 2º.** El pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.”

**Artículo 3.** **Condiciones para el reconocimiento del subsidio de transporte.** El reconocimiento del subsidio de transporte, en los términos de que trata esta ley, no constituye una relación de laboral ni una relación legal y reglamentaria. En todo caso, se deberá garantizar la afiliación del Judicante “ad-Honorem” a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

Para el reconocimiento de este subsidio la entidad pública del orden nacional, departamental, distrital o municipal deberá garantizar que el o la judicante desempeñe funciones jurídicas en forma durante nueve (9) meses en forma continua o discontinua, salvo lo dispuesto en las normas especiales vigentes, en cuyo caso el término de la judicatura será de seis (6) meses conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2636 de 2004, y siete (7) meses conforme a lo establecido en Ley 1395 de 2010, Artículo 50, respectivamente.

**Artículo 4.** Las disposiciones contenidas lapresente ley se implementarán teniendoen cuenta la situación fiscal del país, en aplicaciónde los lineamientos de disponibilidad presupuestalestablecidos en las leyes orgánicas de presupuesto,en consonancia con las previsiones respectivas enel Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal deMediano Plazo y Marco de Gasto de las entidades, así como el principio de sostenibilidad fiscal.

**Artículo 5. Seguimiento y evaluación**. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, realizará un seguimiento anual a la implementación de esta ley, evaluando su impacto en la calidad de la formación de los abogados y en el funcionamiento de las entidades que acogen judicantes.

De dicha evaluación se presentará un informe anual al Congreso de la República.

**Artículo 6.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**Gerardo Yepes Caro Héctor David Chaparro Chaparro**

Presidente Ponente Único

**Ricardo Alfonso Albornoz Barreto**

Secretario